



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión ha considerado el proyecto de Ley **42296 - CD – PJ**, de las diputadas DE PONTI, BRAVO y BRUERA, y, de los diputados BUSATTO y OLIVERA por el cual se establece favorecer la inserción laboral de personas jóvenes sin cuidados parentales alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo; y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **43042 - CD – FSP - CIUDAD FUTURA**, del diputado DEL FRADE por el cual se establece el cupo laboral para jóvenes egresados/das del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CUPO LABORAL PARA JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas jóvenes sin cuidados parentales, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo.

ARTÍCULO 2 - Personas beneficiarias. Las personas beneficiarias de la presente ley son aquellas mayores de 18 años sin cuidados parentales, cuyas medidas de protección excepcional conforme Ley N° 12967 - Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Adolescentes- han sido definitivamente resueltas, sin posibilidad de iniciar proceso adoptivo.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) crear, mantener y actualizar un registro especial de empleo de las personas beneficiarias, garantizando la privacidad y la observancia del secreto estadístico;
- b) crear y sostener espacios de formación laboral y profesional para las personas beneficiarias. Los cursos y capacitaciones que se organicen tendrán validez como antecedentes para los concursos y contrataciones en el sector público;
- c) promover, difundir y actualizar el Registro de Empleadores Privados;
- d) promover la inclusión laboral de las personas beneficiarias y el Registro de Empleadores Privados a través de los medios masivos de comunicación;
- e) garantizar la igualdad de género en la designación de las vacantes, siempre que sea posible;
- f) establecer los mecanismos de pago para los beneficiarios contemplados en el artículo 8; y,
- g) garantizar la participación de un representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, u organismo que en el futuro la reemplace, como miembro del ente examinador en toda instancia de selección de personal en la que participen personas beneficiarias de la presente.

ARTÍCULO 5 - Cupo de Empleo Público. El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo, a los fines del efectivo cumplimiento de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente, debe ocupar en su personal de planta permanente una proporción no inferior al 25% (veinticinco por ciento) de los jóvenes egresados anualmente del Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva, dependiente de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 6 - Vacantes. A los fines previstos en el artículo 5 de la presente, los tres poderes del Estado, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo Estado, deben informar las vacantes que se produzcan a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad y si lo hubiere, al órgano provincial encargado de la implementación de las políticas de juventudes, los que deben arbitrar las acciones necesarias para garantizar lo previsto por esta ley. Asimismo, debe adjuntarse una descripción del perfil del puesto a cubrir.

ARTÍCULO 7 - Registro de Empleadores. Créase el Registro de Empleadores Privados en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El mismo tiene como objeto conformar una base de datos actualizada sobre aquellos empleadores interesados en contratar a las personas beneficiarias de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Beneficios para Empleadores Privados. Cuando las personas beneficiarias de la presente ley sean contratadas por empleadores inscriptos en el registro del artículo 7, el Estado Provincial tomará a su cargo por el período de dos (2) años, la remuneración bruta equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles, estando a cargo del empleador la remuneración que supere ese monto, así como los aportes y cargas sociales. La citada porción de la remuneración debe ser abonada en forma



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

directa al beneficiario, de acuerdo a los mecanismos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9 - Adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 30 de junio de 2021

Firmantes: Diputadas DI STEFANO, CATTALINI, CORGNIALI, BRAVO, ARCANDO, FLORITO, DE PONTI, y diputados DEL FRADE, PALO OLIVER y BASILE